

Dr. Dr. Mariano Ospina

Bogotá 29 de mayo 1862

Mi querido amigo -

El inciso 2º artº 245 del código penal considera como autor de principales rebeliones a los curas que con exhortaciones etc. fomenten la rebelión etc. Seguramente este es el P. Excmo. no ha podido insultar al Pto. Rey así que con respecto al artº 2º del decreto n.º 4 de mayo, se entiende que pierde el empalme. Las algaras del Pto. Rey Juan. bueno está con la curia eclesiástica, pero el gobierno debe que sea con congrua consideración etc. Mas no debe faltar la separación del cura Rey; sin embargo sería mejor que se le mande a su casa de mayo; pero si no debe expresarse en tal punto con su cura que el marqués Santa Fe ha misión y las calles; que haya cosas en el pulpito y que frente a la rebelión sea la sermonear por rogativas?

Soy pues a la misma opinión etc. y deseo que el facinoroso Rey sea excomulgado, pero bueno es y lo serigo esperando que no gane o insurrección -

Soy un ovd. ante amigos -

M. Ospina